**ENSAYO QUE SE PRESENTA EN CUMPLIMIENTO DEL INCISO I) DEL PUNTO 2 DE LA ETAPA DE REGISTRO, DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**Lucila Eugenia Domínguez Narváez**

**Función estatal del INE, su contribución a la democracia y retos**

La creación del Instituto Federal Electoral, en su momento, fue un parteaguas en el espectro democrático del país.

La transición entre la Comisión Federal Electoral, la creación del Instituto y la desincorporación del Secretario de Gobernación entre sus integrantes hizo visible la exigencia de independencia que reviste al órgano electoral.

La decisión de integrar un órgano especializado conformado por ciudadanos y ciudadanas y no por funcionarios de gobierno fue el inicio de la dignificación del organizador de las elecciones.

El IFE de Woldenberg y del espléndido equipo que lo acompañó, tuvo sobre sus hombros la honrosa tarea -inicial- de conseguir la confianza de la ciudadanía. La percepción de su gestión fue positiva, pero el Instituto siempre ha estado en construcción y así sigue.

Muchos aspectos se han edificado y la cantidad y complejidad de actividades que se le han incorporado con cada reforma electoral, implican cada vez mayores retos.

La última gran transformación de la que fue objeto por la reforma de 2014[[1]](#footnote-1) fue su “nacionalización”.

Subsiste la discusión sobre la conveniencia de su transformación en Instituto Nacional Electoral y los planteamientos políticos y técnicos sobre el grado de invasión que ello representa para las entidades federativas e, incluso, sobre la eventual desaparición de los organismos locales.

Con independencia de la postura al respecto, lo cierto es que la materialización de esa última gran reforma ha multiplicado las actividades del Instituto y de sus responsabilidades, pero las ha enfrentado con éxito y las sigue perfeccionando.

Los retos son múltiples y, para su mejor explicación los expongo en diversos rubros, sin que su orden implique mayor o menor importancia.

* **Credencialización, actualización del padrón y cédula de identidad**

Es evidente el perfeccionamiento del formato de la credencial para votar. Desde su creación en 1992, su paso por la incorporación de la fotografía, huella dactilar, registro biométrico y los muchos candados de seguridad que incluye.

Pero más allá de su estricto diseño, su doble carácter como documento necesario para votar (y ser votado en muchos de los casos) y como documento de identidad genera el reto de superar la colisión que enfrenta con la *cédula de identidad.*

En efecto, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Población, la Cédula de Identidad Ciudadana es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular. Sin embargo, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que la reformó publicado en el D. O F. EL 22 de julio de 1992 estableció en su parte final: “*En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral*”.

De ahí que la credencial para votar con fotografía representa el documento más cercano a una Cédula de Identidad Ciudadana[[2]](#footnote-2), si bien, no surgió con este fin, sino que fue concebida como un medio que permitiera el libre y legal ejercicio del sufragio, en México es el instrumento que, asociado con el padrón electoral, da certeza de los datos del registro y la protección de datos personales y es el documento que ordinariamente se utiliza ante las instituciones públicas y privadas como identificación[[3]](#footnote-3), por virtud de los 102 convenios que al respecto .

En ese sentido, se advierte la necesidad de superar la colisión que puede implicar la generación de la cédula de identidad ciudadana como documento válidamente emitido por el organismo facultado por la citada Ley, es decir, la Secretaría de Gobernación y la facultad que asiste al INE (a través del Registro Federal de Electores) de conservar actualizado el Padrón Electoral y resguardar los datos de la ciudadanía.

En especial, tomando en cuenta que quedan fuera de esta “doble facultad” el resguardo, registro y emisión de documentación identificatoria, de quienes se encuentran en la minoría de edad.

* **Actualización de la distritación y cartografía electoral**

Una tarea exclusiva del INE es el establecimiento de las demarcaciones territoriales. Una ardua y continua labor técnica que vincula a los electores con el territorio y al territorio con el sistema de elecciones.

Dicha vinculación, aunque poco notoria, hace funcionar el sistema electoral. Cada cargo de elección popular se ejerce en un territorio determinado. Cada elector ejerce su derecho a votar y ser votado en determinada entidad geográfica.

Si bien la determinación de límites territoriales entre las entidades federativas y los municipios es una tarea que corresponde al poder legislativo (federal o local), la distribución de votantes en circunscripciones, distritos y secciones es una labor que únicamente desarrolla el Instituto pero que, sin duda, se ve constreñido a la decisión de los órganos políticos y, en muchas ocasiones, judiciales, cuando existen conflictos.

En ese tenor, en este momento la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Coordinación de Operación en Campo, Dirección de Cartografía Electoral está realizando ajustes de límites municipales en 16 casos que involucran 4 entidades y 30 casos de creación de municipios respecto de 9 entidades federativas.

Asimismo, no está superado el conflicto territorial existente en los límites de Quintana Roo y Campeche que fue planteado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde 1997[[4]](#footnote-4) y cuyo expediente fue extraviado por el Senado de la República en 2013. Conflicto que se ha materialmente resuelto por el INE al permitir que la ciudadanía de los distritos en conflicto opte por la entidad federativa en la que deciden registrarse, obtener su credencial y votar, como una situación del todo excepcional.

* **Candidaturas independientes**

En este tema el reto es mayúsculo.

La vigilancia del cumplimiento de requisitos para el registro de candidaturas independientes hizo notoria la falta de honestidad de los solicitantes y de previsión de mecanismos que revistieran de certeza al procedimiento de obtención de apoyos.

La reciente apertura del sistema electoral anteriormente configurado para la exclusividad de los partidos políticos en la postulación de candidaturas y el establecimiento de requisitos especiales para el registro de candidaturas independientes ocasionó retos que, desde mi perspectiva, no fueron superados.

El uso de la aplicación móvil para recabar apoyo ciudadano, en su primer ejercicio, no resultó suficiente para verificar lo que debería ser un sencillo ejercicio de ciudadanía. Los electores no aprovecharon la diversificación de opciones. Los aspirantes buscaron las deficiencias del sistema para alterar la voluntad ciudadana. La autoridad no utilizó el potencial tecnológico con que cuenta para generar candados de verificación de la autenticidad de credenciales para votar ni los procedimientos de garantía de audiencia suficientes para corregir su ineficacia.

Pero las lecciones se aprendieron y, ante la deshonestidad, se ha perfeccionado la aplicación móvil y habrán de corregirse las deficiencias advertidas.

* **Creación de partidos políticos**

Advertidas las dificultades en la implementación de herramientas tecnológicas para recabar apoyos, en el caso del procedimiento de creación de partidos políticos se generaron mayores candados para la utilización de la aplicación móvil.

Asimismo, se emitió un instructivo que hiciera precisa la forma de cumplir los requisitos que al respecto establece la Ley General de Partidos Políticos. Con su implementación se experimentó un cierto grado de desperdicio de recursos humanos y materiales al iniciarse el procedimiento atinente por quienes no conservaron interés en adquirir el registro, pero si pusieron en marcha los mecanismos correspondientes.

Por otro lado, es de alegrarse del grado de participación política de la ciudadanía al apoyar la realización de asambleas y suscribir el apoyo correspondiente, pero conlleva ahora las actividades de cruce de información del padrón electoral para verificar que se haya suscrito únicamente en favor de una y no varias asociaciones.

Actualmente, nos encontramos ante la posibilidad de que seis organizaciones alcancen registro como partidos políticos nacionales y con ello que el costo de su manutención acreciente las necesidades presupuestarias del Instituto[[5]](#footnote-5).

* **Violencia política y violencia política de género.**

La inseguridad del país permeó también las elecciones. No es responsabilidad del INE, pero éste tuvo que enfrentar que en el proceso electoral de 2018 fueron asesinados alrededor de 150 candidatos y candidatas.

Por otra parte, la violencia política de género se ha multiplicado. Las disposiciones tendentes a la paridad en las candidaturas y cargos públicos parece haber enardecido a quienes pretenden negar esos espacios a las mujeres.

Se trata no solamente de un fenómeno que se presenta en los procesos electorales. Los diversos procedimientos sancionadores instaurados por el INE y los OPLES, en su caso, han dejado ver que en las relaciones laborales ordinarias dentro de esos propios organismos e, incluso, en los tribunales electorales locales, se han presentado prácticas de discriminación y obstáculos para el ejercicio del cargo por razones de género.

A través de la implementación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres se han dictado medidas de protección y sancionado a quienes la ejercen.

Incluso, se ha determinado que quienes hubieran sido sancionados por ejercer violencia política de género perderán el requisito de contar con un “modo honesto de vivir” y con ello su posibilidad de registrarse a una candidatura.

El reto en esta materia es continuo y corresponde a muy diversas autoridades. Se ha denunciado, por la vía electoral, a legisladores por expresiones que pueden actualizar violencia política de género, pero no hay competencia para las autoridades electorales cuando se trata del derecho parlamentario o así puede asimilarse.

* **Paridad de género en candidaturas y dirigencias**

La paridad de género ha pasado por un proceso evolutivo bastante complejo. Lentamente se ha configurado como principio constitucional.

Un parteaguas en ese tema fue el famoso caso del juicio ciudadano 12624 de 2011 que, privilegiando el pronunciamiento sustantivo, dio apertura a la teoría del interés legítimo y se pronunció sobre la obligación partidista de registrar candidatas mujeres no solamente derivadas de procedimientos de designación, sino generar las condiciones o remediar su deficiencia para que también en los procedimientos de elección abierta se configuraran fórmulas y planillas conformadas de manera paritaria.

La vigilancia de la ejecución de esta determinación corrió a cargo de la autoridad organizativa, quien eficientemente fue estricta en negar el registro de candidaturas si no se cumplían las condiciones de equidad y paridad a las que obligaba el marco jurídico.

Los criterios legislativos, administrativos y jurisdiccionales en este sentido han sido lineales y contundentes en favor de la participación política de las mujeres: desde las cuotas hasta la paridad; la previsión de que las fórmulas de candidaturas debían registrarse del mismo género (medida “antijuanitas”); la alternancia en el orden de las fórmulas incluidas en las listas y planillas de candidaturas y, finalmente, la horizontalidad en la postulación de las presidencias municipales.

De todo ello, la autoridad administrativa electoral es quien vigila y exige durante la etapa de registro de candidaturas.

Por otro lado, también a golpe de sentencias, se ha interiorizado el principio de paridad en los órganos de dirigencia partidista que corresponde registrar a las autoridades electorales, a quien también corresponde la verificación de los recursos que se etiquetan para el uso exclusivo de capacitación política y búsqueda de inclusión de las mujeres.

El INE ha sido un decidido impulsor de la paridad de género hacia su interior. Fue la primera institución de la República en emitir la llamada “convocatoria rosa”, es decir, aquella mediante la cual se incorporó al Servicio Profesional Electoral a trabajadoras mujeres a partir del diagnóstico de que en su personal era muy desigual su conformación en favor de los varones[[6]](#footnote-6).

En el mismo sentido, en la designación de integrantes de los consejos generales de los Organismos Públicos Electorales Locales el INE ha establecido, en la práctica, la mayor paridad posible.

El INE ha sido y sigue siendo un vigilante eficaz de la paridad de género. Le corresponde, ahora también, la tutela de ese principio y de la participación política y en las funciones públicas de las mujeres, mediante los procedimientos ordinarios sancionadores que instauran en los casos violencia política de género.

* **Elecciones por usos y costumbres y candidaturas indígenas**

La conformación pluricultural de nuestro México exige, sin duda, medidas tendentes para el reconocimiento de entidades políticas de carácter autónomo o, cuando menos, de la organización propia o coordinada en las comunidades de población indígena.

Luego de que dicho reconocimiento se hiciera patente en diversas comunidades con problemáticas particulares, como Tanetze[[7]](#footnote-7), Cherán[[8]](#footnote-8), Guelache[[9]](#footnote-9), San Jerónimo Sosola[[10]](#footnote-10), Shuta Yoma[[11]](#footnote-11) y vistos los frecuentes conflictos que se suscitan en entidades federativas como Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Michoacán o Estado de México, los organismos electorales locales han sido elementos clave en el impulso de la representación indígena y la realización de las consultas populares que la Suprema Corte ha estimado obligatorias cuando se ven involucrados los derechos de las comunidades pluriculturales.

En esta materia, el INE fue pionero en el establecimiento de distritos reservados para candidaturas indígenas[[12]](#footnote-12) que fue el paso inicial que ahora se retoma en los institutos electorales locales.

Como pendiente queda **la incorporación de medidas tendentes a la representación de personas y comunidades afromexicanas** que históricamente han sido indebidamente incluidas en las consideradas indígenas.

* **Profesionalización de su personal y el de los OPLES.**

La incorporación del Servicio Profesional Electoral Nacional en el artículo 41 de la Constitución en la reforma constitucional de 2014 potenció los derechos laborales y escalafonarios del personal del Instituto. Con ello, se ha generado un complejo sistema de evaluación de funcionarios en relación a su incorporación, desempeño y desincorporación, y el correspondiente entramado de impugnaciones que resuelve el propio Instituto o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cada una de esas etapas.

Así, desde la emisión de convocatorias, evaluaciones intermedias, designaciones y recortes de personal pueden verse cuestionados. A lo anterior se suma que la disminución presupuestaria al Instituto ha generado la disminución de prestaciones, sobre todo las extraordinarias propias de las actividades de los procesos electorales en los que las cargas laborales son extenuantes, pero invisibles para la generalidad.

Por otra parte, la dependencia que se ha generado con el establecimiento de un sistema nacional electoral ha dado de facultades, y las consecuentes responsabilidades, derivadas del nombramiento de integrantes de los consejos generales de los Organismos Públicos Locales Electorales y, reitero, el sistema de evaluaciones e impugnaciones que derivan de ello.

Así, se ha conformado un sistema de selección y designación que, en este último caso, involucra exámenes, ensayos, entrevistas, etcétera, que se ha legitimado por diversas instituciones académicas de la mayor calidad en el país.

Igualmente, existen los procedimientos de responsabilidad administrativa que determinan y sancionan, en su caso el incumplimiento de la normativa electoral y de los principios rectores de la materia, cuyas resoluciones son también impugnables ante la autoridad jurisdiccional.

A su vez, se ha instaurado un procedimiento de responsabilidades que inicialmente no estaba contemplado en la legislación y que se ha consolidado como procedimiento de remoción de consejeros, incluso de la totalidad de los integrantes del órgano, como fue el caso de Chiapas, y de esa forma se tutela la eficacia de su gestión.

* **Organización de elecciones federales y coordinación de los procesos electorales locales.**

Uno de los puntos más controvertidos de la reforma electoral de 2014 ha sido, precisamente, la implantación de un sistema coordinado de elecciones locales.

Se ha calificado por algunos como una forma de intromisión o centralización contraria al régimen federal de nuestro país.

En ese sentido cabe cuestionarse ¿la organización de las elecciones es una actividad propia de la autonomía de las entidades federativas? ¿es una actividad técnica o especializada sin carácter político? ¿la asesoría y coordinación con el organismo federal contribuye a la confianza del electorado respecto de la organización de las elecciones y sus resultados? ¿existen tareas tan especializadas que solo el órgano nacional debe asumirlas? ¿el contexto local debe permear en el sistema organizativo electoral? ¿la coadyuvancia del órgano nacional reviste de imparcialidad al órgano estatal?

Así, si consideramos al INE como una institución especializada en la actividad de organizar elecciones, sin que tenga algún componente político y, consecuentemente, sin que sea necesario un vínculo con el contexto local, entonces no hay necesidad de reservar esa facultad a las entidades federativas.

Por el contrario, si se advierte la necesidad de tomar decisiones relativas a la organización de las elecciones, desde la circunstancia local, entonces habrá que concluir que, más allá de las cuestiones técnicas, deberá ser la entidad federativa quien se encargue.

Desde un superficial análisis normativo, el carácter federal que confiere a la República el artículo 39 de la Constitución Política y el principio de autonomía de las entidades federativas, correspondería a estas determinar sus normas de funcionamiento interior y eso incluye su sistema electoral, mismo que, como no debe ser desapegado del federal pero sí con un margen de movilidad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha llamado “libertad de configuración legislativa”.

Este entramado codependiente del orden federal y local se ve reflejado en el actual artículo 41 constitucional, que precisa las facultades del INE y de los OPLES de forma aparentemente inescindible.

En este punto, la reforma electoral fue puesta a prueba en 2018 y las elecciones concurrentes se solventaron exitosamente, pero al mismo tiempo se hicieron visibles las dificultades del modelo, que sigue en construcción: la emisión de Lineamientos por parte del INE que, para dar uniformidad, transgredían normativa de alguna entidad; nombramiento centralizado de integrantes del OPLE, pero reservando a los poderes ejecutivo y legislativo local la asignación presupuestaria (que hizo evidente el deseo de control de estos al condicionar su presupuesto y la necesaria intervención de los órganos jurisdiccionales para enmendarlo); la compleja capacitación a personal de los institutos y para la ciudadanía participante en las casillas para generar certeza de los resultados cuando podía tratarse de hasta 6 cargos electivos en la misma; la titánica labor de los recuentos parciales o totales cuando se actualizaban los supuestos legales para ello, etcétera.

Así, el esquema de coordinación con autoridades locales deberá seguirse perfeccionando, a la vez que multiplicando las tareas que corresponden a la autoridad nacional sin auxilio de la estatal y que son de la mayor complejidad: fiscalización de recursos públicos asignados a los partidos políticos; monitoreo de medios de comunicación; credencialización, padrón electoral y cartografía; verificación de propaganda por cuanto a su contenido y respecto de su contabilización en los gastos de campaña; delimitación de facultades de investigación y determinación de sanciones entre el órgano federal y los locales y con las autoridades jurisdiccionales de ambos órdenes… y un largo etcétera.

Seguirá siendo un reto el “sistema nacional de organización de elecciones”, entre el limbo normativo y material de funciones de los organismos estatales y el nacional.

* **Régimen sancionador electoral**

Desde que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación advirtiera la necesidad de procedimientos ágiles de investigación de violaciones a la normativa electoral en 2007, la instauración de los procedimientos sancionadores (ordinarios y especializados) se han convertido en una compleja y cuantiosa labor para los organismos electorales (federal y locales) y de la autoridades jurisdiccionales electorales (federal -por conducto de la Sala Especializada del TEPJF y locales) con la delimitación derivada de la última reforma electoral que dividió la competencia entre quiénes investigan y quienes resuelven.

Complejidad en varios sentidos: entre establecer que corresponde investigar como procedimiento ordinario y cuáles violaciones bajo el procedimiento especial; mantener expeditas las facultades de investigación de manera oficiosa y atender las numerosas quejas partidistas o ciudadanas; acuciosidad en la investigación e integración de los expedientes; posibilidad de devolución del expediente para su mejor integración por parte de la autoridad jurisdiccional; dificultad para determinar la competencia para investigar y sancionar y la de conocer de las impugnaciones en contra de esas determinaciones, entre otras.

A su vez, se ha ampliado el espectro de conductas sujetas a investigación. Recientemente el tema abarca temas tan delicados como la violencia política de género y complejos como la promoción personalizada de funcionarios públicos. No se trata ya de la violación a la letra de la ley, sino también de las conductas que, por su naturaleza ilícita, se disimulan y ocultan entre las interpretaciones jurisdiccionales y la falta de elementos de prueba.

* **Recuento de votos**

La simpleza con la que se establece la palabra “ininterrumpida” en el artículo 310, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conlleva un esfuerzo que raya en inhumano para los funcionarios electorales.

La idea no superada de desconfiar sobre la custodia en el manejo de los paquetes electorales -no sin razón- conlleva en ocasiones días y noches de cifras y discusiones sobre la validez de cada boleta marcada, la formación de diversos equipos de trabajo, la acumulación de tensión poselectoral y, a fin de cuentas, no ha logrado generar la confianza sobre el resultado que se pretendió al establecer un sistema de verificación de cifras que, implícitamente califica de inexpertos o tramposos a los funcionarios de casilla, a pesar de la vigilancia continua que ejercen los representantes partidistas sobre su actividad.

Se trata de un procedimiento que es necesario eficientar y humanizar. Se requiere el entendimiento de los contendientes y el desempeño ético de las autoridades.

Su instauración sin duda implicó una mayor garantía sobre los resultados electorales y su práctica creciente es muestra de la competitividad electoral. Empero experimentó un retroceso notorio en las últimas elecciones. Entre las grandes diferencias en el número de votos obtenidos y el discutido y discutible caso de la gubernatura de Puebla, se ha puesto énfasis en el desaseo de la “cadena de custodia” de la documentación electoral, que se entendía ya superado.

Por otro lado, el análisis de la trascendencia en los resultados, de los actos posteriores a la elección centran la atención en el debate de los índices de confianza en las autoridades vs la depositada en los funcionarios de casilla, acentuado en la complejidad del manejo de boletas y actas electorales cuando se tienen elecciones concurrentes.

* **Fiscalización**

Sin duda un tema de la mayor complejidad.

La creación del sistema integral de fiscalización proporcionó herramientas tecnológicas aptas para la verificación de la distribución de los recursos públicos que gastan los partidos políticos, en especial durante las campañas electorales.

Sin embargo, la innovación conlleva inexperiencia en su manejo.

Así, las limitaciones organizativas de los partidos políticos y candidatos respecto del registro inmediato de gastos o la falta de atención de los requerimientos y aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral ha generado múltiples sanciones.

En el mismo sentido, la concurrencia de las elecciones ha ocasionado confusión sobre la forma de registrar la contabilización de recursos de campañas y, en cierto grado, la manipulación al distribuirlos entre las candidaturas locales y federales.

Sin embargo, bajo el principio de equidad en la contienda y la transparencia en el manejo de recursos públicos, se advierte valiosa la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia que se materializan en dicho sistema informático y que involucran también difíciles controversias en el planteamiento de los medios de impugnación de la materia.

* **Vigilancia de los medios de comunicación**

Las restricciones implementadas con el “nuevo” modelo de comunicación política originado en la reforma electoral de 2007 generaron una ardua tarea de monitoreo de las emisoras de radio y televisión del país, con carga exclusiva al INE.

Durante los procesos electorales, además del cumplimiento de las pautas, se vigilan los contenidos noticiosos y se enfrenta el reto de establecer límites sobre lo que puede decirse, y el riesgo de que ello implique censura.

Además, es claro que los intereses económicos de los medios masivos de comunicación plantean continuas estrategias jurídicas para no perder mayores espacios publicitarios y, en un principio, generaron una campaña de desprestigio para la promoción de spots con contenido político y, la consecuente defensa de parte del Instituto.

* **Libertad de expresión y censura**

En el mismo tenor, la vigilancia de los medios de comunicación y espacios noticiosos implica un ejercicio complejo de evaluación de contenidos que debe limitarse.

Desde mi perspectiva es más adecuado permitir la circulación de información que restringir su uso bajo la consideración de que se extienden los tiempos de propaganda.

En todo caso, que sea el elector quien determine si por la información que recibe deposita su simpatía en alguna candidatura o, por la misma, pierde su preferencia.

La transparencia y el flujo de información deben privilegiarse, pues el ejercicio de ciudadanía incluye, por supuesto, el acceso a la información y la rendición de cuentas, sobre todo en un nuevo escenario que permite la reelección de cargos legislativos y municipales.

* **Promoción personalizada de servidores públicos**

Otro tema muy discutido, ha sido el relativo a aquello que los funcionarios públicos pueden o no decir, bajo el tamiz de si con ello está haciendo campaña positiva en su favor a través de la posibilidad que tiene de hacer llegar su mensaje a una mayor audiencia que el resto de las personas.

Al respecto, también me pronuncio en favor de contar con un criterio de apertura sobre el contenido de los mensajes políticos y la confianza en la decisión de los electores.

Sin embargo, más allá del tema sustantivo, lo cierto es que la vigilancia y, en su caso, investigación y sanción (vía oficiosa o por denuncia) de los mensajes de los funcionarios públicos, generó un debate constitucional complicado sobre la competencia de la autoridad electoral para conocer sobre la violación a los párrafos VII y VIII del artículo 134 de la Constitución Federal.

Dicho debate generó la determinación de que existía omisión legislativa para emitir la reglamentación correspondiente[[13]](#footnote-13). Omisión que ya fue saldada con la Ley General de Comunicación Social, pero con ello no ha culminado la discusión, pues existen casos límite en que sigue discutiéndose a quién compete conocer del caso, cuestión que al parecer se hace depender del transcurso o no de algún proceso electoral.

Así, mientras que el INE cuenta con competencia exclusiva para conocer de las infracciones o violaciones al artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con la propaganda político y electoral, como lo sería la transmisión de cualquier tipo de propaganda con fines electorales en radio y televisión.

Sin embargo, respecto de transgresiones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la propia Constitución, no es posible establecer competencia exclusiva respecto de alguna autoridad u órgano, de ahí que, puedan conocer diversas autoridades federales y locales de posibles violaciones a tales preceptos constitucional.

Las normas constitucionales establecidas en los tres últimos párrafos del artículo 134 CPEUM no establecen una competencia exclusiva a favor del INE, ni tiene incidencia exclusiva en la materia electoral, sino que, tienen validez material diversa; rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal.

Entonces, no queda establecida la competencia exclusiva del INE, o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver todo lo relativo a la violación de esos párrafos constitucionales, ya sea del ámbito federal o local[[14]](#footnote-14).

* **Reformas normativas de los partidos políticos y registro de dirigencias**

La obligación de los partidos políticos de informar al INE sobre los cambios a su normativa, por virtud del criterio de la autoridad jurisdiccional de la materia, se ha convertido en un procedimiento de revisión de parámetros constitucionales sobre su contenido.

Igualmente, las controversias que versan sobre la elección de dirigencias partidistas conllevan una revisión superficial sobre su validez. Superficial respecto de su registro, aunque sus resultados pasan también por la revisión de los órganos de justicia partidista y los tribunales electorales federales o locales, dependiendo del cargo que se trate.

* **Validez de las elecciones**

El tema de la validez de las elecciones es amplísimo. Implica, claro está, la posibilidad de su anulación. Ordinariamente las nulidades de las casillas o elecciones es un tema de la jurisdicción propiamente, pero la autoridad administrativa provee de una serie de insumos que permiten la calificación de los procesos electivos.

Al término de las sesiones de cómputo, en la etapa de declaración de validez el Instituto hace una evaluación pronta sobre las condiciones en que la elección se llevó a cabo, la elegibilidad de quienes resultaron electos, el desarrollo de las etapas del proceso electoral y los resultados o su modificación mediante recuento.

Además, al Instituto corresponde emitir el Dictamen de Fiscalización de gastos de campaña antes de que la elección sea validada pues en éste se determina si existió rebase en el tope de gastos de campaña y, como consecuencia, deba declararse la nulidad de la elección por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 41 base VI de la Constitución.

Recordemos que para la emisión de ese dictamen se verificó el registro de los gastos, pero ello implicó también la verificación de veracidad sobre la documentación comprobatoria, la correspondencia de los elementos propagandísticos con los monitoreos respectivos y el desahogo de las aclaraciones pertinentes por los partidos políticos y candidaturas independientes.

* **Reelección**

La reelección legislativa y de ayuntamientos instaurada en la reforma de 2014 generó una dinámica especial pues subsistió la prohibición de los funcionarios públicos de realizar actos de promoción personalizada.

Ello, bajo la perspectiva de que quien ostenta un cargo público tiene acceso a recursos de esa naturaleza que deben ocuparse para la realización de sus funciones y no para promover su imagen. De manera que, al instituirse la reelección, el funcionario público puede ostentar también la calidad de candidato y buscará la preferencia del electorado.

En esos casos la vigilancia de la autoridad electoral se vuelve más importante y pueden generarse procedimientos sancionadores, particularmente iniciados mediante denuncias, que requerirán la atención de los órganos de administración electorales.

* **Iniciativa popular**

La reforma de 2014 al artículo 35 de la Constitución Federal incorporó el derecho de la ciudadanía a plantear iniciativas en los órganos legislativos.

Para demostrar la representatividad que exige la Constitución, quienes promueven la iniciativa deben acreditar el respaldo 0.13 % del Padrón Electoral.

En este punto es que el INE despliega su actividad, al verificar, con prontitud que las personas que suscriben una iniciativa ciudadana estén incluidos en el Padrón y, consecuentemente, tengan expeditos los derechos políticos que les corresponden.

* **Atención a personas con discapacidad**

Otro grupo vulnerable que no ha sido visibilizado es la atención a las personas discapacitadas, sin embargo, a raíz de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF[[15]](#footnote-15) en relación al tema, respecto del Estado de Hidalgo, el INE deberá tomar la iniciativa para elaborar los lineamientos atinentes a la facilitación de su acceso a las candidaturas.

**En conclusión,** la diversidad y complejidad de los temas que el INE aborda lo mantienen siempre en construcción. Además, los cambios legislativos que se generan después los procesos electorales federales modifican sus atribuciones, metodologías e interacciones constantemente.

El mayor reto de todos será siempre generar confianza en la ciudadanía, que es el juez más exigente.

1. Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014. [↑](#footnote-ref-1)
2. Este doble carácter de la credencial de elector quedó recogido en la tesis XV/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro [CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL](http://contenido.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm" \l "XV/2011)  [↑](#footnote-ref-2)
3. El INE cuenta con la base de datos más depurada, actualizada y confiable sobre personas mayores de edad en México, con corte al 21de febrero de 2020 hay 90,649,562 personas inscritas en el Padrón Electoral. [↑](#footnote-ref-3)
4. Controversia constitucional 9/97. [↑](#footnote-ref-4)
5. Actualización al 25 de febrero de 2020, consultable en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/partidos-formacion/> [↑](#footnote-ref-5)
6. Acuerdo JGE126/2013 confirmado mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1037/2013 y acumulados. [↑](#footnote-ref-6)
7. Expediente SUP-JDC-11/2007 [↑](#footnote-ref-7)
8. Expediente SUP-JDC-9167/2011 [↑](#footnote-ref-8)
9. Expediente SUP-JDC-2542/2007 [↑](#footnote-ref-9)
10. Expediente SUP-REC-2/2011 [↑](#footnote-ref-10)
11. Expediente SUP-1895/2012. [↑](#footnote-ref-11)
12. Mediante acuerdo INE/CG508/2017, confirmado en el recurso de apelación SUP-RAP-726/2017. [↑](#footnote-ref-12)
13. Amparo en revisión 1359/2015. [↑](#footnote-ref-13)
14. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-CDC-5/2018. [↑](#footnote-ref-14)
15. Expediente SUP-JDC-1282/2019. [↑](#footnote-ref-15)